



SELO QVARTO, QVAREX
 DE N. S. M. S. V. D. T. S. AÑO DE
 DEL SESENTENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Yo el Sr.

Los Abogados de V.S. hemos visto el expediente, que se nos ha pasado con la Concordia, que celebró la Ciu, en el año de treinta y ocho de este siglo, en razon de el pago de diezmos de frutos que llaman de Alminuías, para que demos dictamen de lo que podria practicar V.S. en este negocio judicial, o extrajudicial^{te}; y enteradas de todo, advertimos, que el celo laudable de el Sr. Corregidor, hizo que se pudiese testimonio de seis Capítulos de la Concordia; siendo así, que se compone de nueve, y que dos de ellos son muy substanciales para el asunto, que justam^{te} llamó su atención, viendo que el Reuendimiento, que dá el Cavildo Ecclesiastico, es contra lo concordado, y escripturado en Septiembre de el año de treinta y ocho. Para que la Ciu, tenga perfecta idea de todo, y pueda fixar su acuerdo con la madura reflexion que acostumbra, no venia exnario tenga la bondad de oír el origen, progresos, y estado de el asunto.

Havia pleito pendiente entre los Hacendados de Campo, y los cosecheros de diezmos, otaxerndadores que llaman de Alminuías, sobre el pago de diezmo de Almenruia, Higos, y Caras; se litigava tambien en el Tribunal Ec.^{lo} a instancia de este Ayuntamiento, sobre si los Hacendados de Huerta, debian pagar diezmo de Ortalizas, y fanta; y la Ciu, siempre amante de sus vecinos, y deseosa de conservar

